



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0399-00
ACCIONANTE: ANTONIO DE JESUS MONTOYA ARANGO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor ANTONIO DE JESUS MONTOYA ARANGO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DEBIDO PROCESO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y BUEN NOMBRE la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se vinculará al trámite a INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTRASOL-, Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS -SIMIT-

Asimismo, se requiere al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2023-0333

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

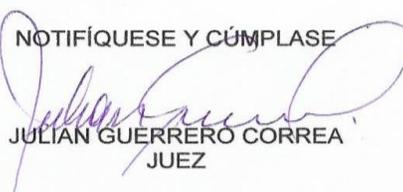
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ANTONIO DE JESUS MONTOYA ARANGO, en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y BUEN NOMBRE

SEGUNDO: VINCULAR al trámite al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTRASOL-, Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS -SIMIT-

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2023-0333

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL